



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Señor (a):
CALDERON WEISNER & CLAVIJO S.A.S
CALLE 12 B No. 7 -90 OFICINA 725
Ciudad

TELEGRAMA No. 643

FECHA DE ENVIO

REF: JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 11001-40-03-024-2019-00294-00 iniciado por LENNIS INELDA AGUILAR VEGA contra JUAN ALBERTO PINTO NIETO. (ORIGEN JUZGADO 24 DE CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 04 DE MARZO DE 2020, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE SE SIRVA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN DENTRO DEL IMPROROGABLE TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, SO PENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º

TEL: 2438795



1

2

Señor
Juez 14 Civil Municipal
De Ejecución de Sentencias
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo de **LENIS INDELDA AGUILAR VEGA** contra **JUAN ALBERTO PINTO NIETO**
Radicación 024 2019 00294 00

LUIS ALBERTO SUÁREZ SANZ actuando en mi condición de apoderado especial de los Copropietarios del 87.5% del Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50N-1070062 sobre el cual se dictó una medida cautelar sobre el 12.5% que corresponde a los derechos del demandado dentro de éste proceso, por el presente escrito me permito manifestar a usted lo siguiente:

- 1.- El Juzgado de conocimiento decretó el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble.
- 2.- En la diligencia de secuestro que se practicó el 26 de noviembre de 2019 quedó claro lo siguiente:

"El Despacho una vez alinderado y descrito plenamente el bien inmueble ... procede a declarar legalmente secuestrada la cuota parte correspondiente al señor JUAN ALBERTO PINTO NIETO"

Lo anterior tal como lo ordenó el Juez competente.

3. La diligencia continúa y dice:

"... y hace entrega a la Señora secuestre quien manifiesta: Recibo en forma real y material el inmueble, procedo a lo de mi cargo y solicito al Despacho la entrega de las llaves del inmueble. El despacho deja constancia que se pone en contacto con uno de los propietarios del inmueble, comunicándole la solicitud hecha por el secuestre, quien autoriza a la entrega de las llaves"

4. Yo remití al Juez de conocimiento un memorial en el que señalaba que la entrega al secuestre de las llaves y la declaración que hizo el mismo en el sentido de que recibe de tomar real y material la totalidad del inmueble, no era lo procedente, cuando de acuerdo con lo ordenado por la Ley, por Juzgado de Conocimiento y la Alcaldía Local era el secuestro de la cuota parte, esto es de conformidad con lo manifestado en el Despacho Comisorio y en el folio de matrícula inmobiliaria, el derecho del demandado es del 12.5% del apartamento.

5. El 11 de marzo del 2020 me informaron de la portería del edificio en el que está ubicado el predio, que el secuestre había ido al apartamento y había tratado de entrar, me trasladé de manera inmediata al inmueble y después de discutir los diferentes puntos de lo ocurrido, llegamos al siguiente acuerdo:

Que ni el secuestre, ni mis poderdantes, ni el suscrito íbamos a ingresar al apartamento.

2822
2914-62-14
31794 13-MAR-20 12:47
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

10

11

65
66

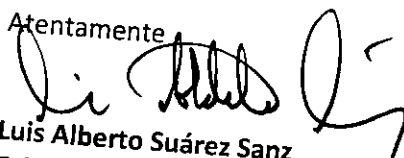
Que el suscrito le informaría lo acá anunciado al Juez de Conocimiento para efecto de pedirle lo siguiente:

- 1.- Informe al secuestre y a mis poderdantes qué parte del predio se encuentra embargada y secuestrada.
2. En la medida que mis poderdantes tienen el 87.5% del inmueble, le pido que ordene que mis poderdantes son los legítimos tenedores del inmueble.
3. Que mis poderdantes quedan obligados a informar al secuestre cualquier operación que se vaya a realizar sobre el inmueble.
4. Que mis poderdantes quedan en la obligación de acompañar el ingreso del secuestre cuando el mismo considere que necesita visitar el inmueble, todo con un previo aviso de por lo menos 12 horas.
5. Que mis poderdantes quedan en la obligación de acompañar el ingreso del perito que vaya a realizar el avalúo del inmueble, con un previo aviso de por lo menos 12 horas.
6. Mis poderdantes de manera principal piden a su Despacho se permita tener el inmueble desocupado hasta tanto se termine el presente proceso.
7. A nombre de mis poderdantes de manera subsidiaria, de lo anotado en el punto anterior, le pedimos a su Despacho, que si se llegare a ordenar el arriendo del inmueble, permita que mis poderdantes tomen en arriendo lo correspondiente al 12.5% del inmueble que es la cuota parte que se encuentra embargada y secuestrada.

Me permito señalarle al Despacho que en éste momento, de acuerdo con lo que pretenden el secuestre, los derechos de mis poderdantes estarían secuestrados sin haber sido embargados y sí que menos vinculados a la presente causa.

Para todos los efectos mi teléfono es el siguiente 300 215 6539.

Atentamente



Luis Alberto Suárez Sanz
C.C. No. 19.269.540 de Bogotá
T.P. No. 38.753 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo de Estado en Civil
Ministerio de Justicia D.C.
Bogotá D.C.

17 JUN 2020

Al Jefe de la Sala IV

Observaciones

El (la) Secretario(a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., seis (06) de Agosto de 2020

Proceso No. 024 - 2019 - 00294

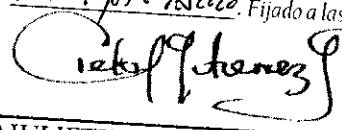
En atención a la solicitud que allegó el apoderado de los comuneros del bien inmueble secuestrado, el Juzgado le pone de presente lo dispuesto en el artículo 595 del C.G.P., numeral 5, "Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 593.", a su vez el mencionado artículo 593 *ibidem* dispone, "El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros coparticipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestro", por lo anterior los copropietarios del 87.5% del inmueble secuestrado deberán entenderse con el auxiliar de la justicia en lo concerniente a la disposición del inmueble.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 088
Hoy 10 de Agosto de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

69

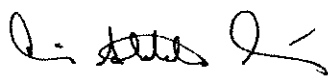
el caso planteado que, por más que no colmen las expectativas de los intervinientes en el litigio, no se muestran antojadizas, arbitrarias o ajenas a la discusión planteada en ellos, si bien se consideró que el embargo y secuestro de una cuota parte sobre un inmueble, que se practican de manera simbólica, no implican el desapoderamiento de quien detenta la cosa para el momento de la diligencia respectiva; tan no es así, que ellos siguen teniendo materialmente el inmueble, por lo menos en las porciones que dicen poseer.
(...)

Con todo, el juzgado las omitió y sin más concluyó que lo eran, como también que eran mejoristas, pero que como no han sido despojados del bien, ni de su administración, sólo que deben entenderse como comuneros que son con el secuestro para lo que tenga que ver con la cuota parte de Luz Fanny Rodríguez, no se advierte allí la trasgresión que de manera evidente plantean ellos de su derecho fundamental al debido proceso, mucho menos si, como lo advirtió el juez de primera instancia, quedan a su alcance otras alternativas, entre ellas, la de propiciar la división del bien."

Además de lo anterior, no podemos entender cómo, a pesar del tiempo transcurrido, la demandante no ha solicitado el avalúo para el remate del 12.5% del inmueble, para terminar con este asunto, por lo que le solicito a su Despacho lo ordene de oficio.

Para todos los efectos mi correo es albertosuarez57@gmail.com y mi teléfono es el siguiente 300 215 6539.

Atentamente



Luis Alberto Suárez Sanz
C.C. No. 19.269.540 de Bogotá
T.P. No. 38.753 del C.S.J.

